

RADICADO: 08001-31-03-004-2022-00004-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROYAL FILMS S.A.S.,

DEMANDADO: DANIEL SIMANCA CASTRO y JORGE GRACIANO PEREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ROYAL FILMS S.A.S., identificada con NIT No. 890.105.652-3, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra DANIEL SIMANCA CASTRO, identificado con la C.C. No.80.000.597, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$123.454.105.00), por concepto del capital de 30 facturas de venta, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los señores DANIEL FERNANDO SIMANCA CASTRO y JORGE GRACIANO PEREZ, celebraron tres (3) contratos de arrendamiento de local comercial con la sociedad ROYAL FILMS S.A.S., en la ciudad de Barranquilla, el último de estos con fecha 01 de agosto de 2009

Los señores DANIEL FERNANDO SIMANCA CASTRO y JORGE GRACIANO PEREZ, han incumplido las obligaciones adquiridas en el contrato en mención por concepto de canon de arrendamiento.

Los señores DANIEL FERNANDO SIMANCA CASTRO y JORGE GRACIANO PEREZ, no han aliviado la obligación a su cargo incorporada en el contrato de arrendamiento y las facturas de venta objeto de esta demanda, por ninguno de los medios legalmente previstos.

Por auto de fecha febrero 22 de 2022, se libró mandamiento de pago solamente contra el demandado DANIEL FERNANDO SIMANCA CASTRO (archivo 08, cuaderno principal del expediente digital), modificado por auto del 29 de abril de 2022 (archivo 11, cuaderno principal del expediente digital) notificado PERSONALMENTE, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: danielsimanca@hotmail.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

El demandado, no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el

ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 30 facturas de venta. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado DANIEL SIMANCA CASTRO, identificado con la C.C. No.80.000.597, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de DANIEL SIMANCA CASTRO, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago y su modificación.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$8.024.516.oo.
6. Por secretaría practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, para comunicarle que como en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

8. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf92976d3edf24ff0028d4edc0dddc07970a7d48eb399d5110d281f18d3b7ee**
Documento generado en 26/09/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>